

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Noviembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Verificada el día 16 del actual la suscripción de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, que con arreglo á lo determinado en Real decreto de 3 del actual ha de emitir esa Dirección general, ha dado por resultado, según dato facilitado por el Banco de España, que tanto en el Establecimiento como en sus sucursales, se han pedido por el público valores de dicha clase por 1.189.383 títulos:

Considerando que la cantidad suscripta excede á la que se ha de emitir en 389.383 títulos, debiendo practicarse el correspondiente prorrateo en la forma y proporción acordadas por Real decreto de 17 del corriente mes:

Considerando que el expresado Real decreto dispone que á los suscriptores hasta el número de

cinco obligaciones se les adjudique el total de sus pedidos:

Y considerando que no sería equitativo que á los suscriptores que hayan pedido mayor número de obligaciones que el de cinco se les adjudique un número menor si así resulta en el prorrateo hecho por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se apruebe el prorrateo hecho en esa Dirección general para la adjudicación de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas creadas por Real decreto de 3 del actual.

Segundo. Que en su consecuencia, el día 25 del actual se proceda por el Banco de España á la entrega á los suscriptores, previo el completo pago del 50 por 100 del importe de la adjudicación de las carpetas provisionales representativas de los títulos que se le facilitarán oportunamente, en la proporción siguiente: á los que hayan solicitado de una á cinco obligaciones, el total de su pedido; á los que en el prorrateo resulta que les corresponde menor número de cinco, siendo el pedido mayor de esta suma, circunstancia que concurre en los que hayan pedido seis, se les entregará cinco títulos, y, á los suscriptores por mayor cantidad de seis, se les facilitará obligaciones por el 66 por 100 del total de la suscripción, entendiéndose que, si resultara en la aplicación una fracción mayor que el importe de media obligación, se le entregará una, y caso de que sea menor, no se computará.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 20 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta 21 Noviembre 1896).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general acerca de la conveniencia de reforzar la acción fiscal de la Administración en los actos de reconocimientos personales, para evitar la introducción fraudulenta en España de géneros ú objetos gravados con derechos arancelarios:

Resultando que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Irún, existen en aquella frontera no pocos individuos de uno y otro sexo dedicados á transportar de Francia pequeñas cantidades de mercancías ú objetos que ocultan en sus personas, y valiosas confecciones que ostentan como prendas de su uso, sin que en manera alguna correspondan á su clase y condición:

Resultando que este modo de realizar el fraude ha dado lugar á disponer frecuentes reconocimientos personales, produciéndose con este motivo resistencias activas unas veces y pasivas otras, que los Agentes de la Administración no pueden fácilmente vencer sin exponerse á rebasar los límites de sus atribuciones:

Considerando, de una parte, cuánto este sistema de fraude lesiona los intereses del Fisco, y de otra la insuficiencia de facultades y atribuciones que las Ordenanzas de Aduanas conceden á los Agentes de la Administración encargados de practicar aquellos reconocimientos imprescindibles en las personas que de una manera constante y conocida se dedican á semejante tráfico, por lo que se impone la necesidad de revestir á los mismos de la autoridad suficiente, para que sin obstáculos ni entorpecimientos puedan cumplir su misión, concediéndoles al efecto cuantas facultades sean precisas á tal objeto:

Considerando que en este concepto, y dado el carácter de autoridad que reconoció á los Administradores de Aduanas la Real orden, fecha 22 de Septiembre de 1880, oída que fué la Sección correspondiente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta las funciones que ejercen y la definición que de la autoridad hace el art. 277 del Código penal, no es violento, sino que, por el contrario, se conforma con tal declaración la que ahora se haga, reconociendo como agentes de la Autoridad á los funcionarios del ramo de Aduanas é individuos del Resguardo que por delegación del Administrador ejerzan actos ó funciones del servicio, puesto que el delegado participa de la naturaleza que la ley atribuye al delegante, y por lo tanto, si la Administración tuvo entonces facultades para hacer la declaración que se contiene en la citada Real orden, no debe ahora desconocérsele este derecho para considerar como agentes de la Autoridad, en defensa de los intereses del Fisco, á los funcionarios antes indicados cuando ejerzan actos de reconocimiento, vigilancia é inspección por delegación del Administrador del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se de-

clare que los Administradores de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 Noviembre 1896.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Almería la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, fecha 19 de Julio último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que los naufragos del crucero *Reina Regente* deben considerarse como muertos en funciones del servicio para los efectos de la regla 9.^a del art. 70 de la ley de quintas vigente y para todos los demás efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á la de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 12 del que cursa.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y como resolución á la consulta elevada por esa Comisión provincial sobre el asunto objeto de la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de

(Gaceta 21 Noviembre 1896).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.^o—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José López Camacho, Jerónimo Martín Ros y Manuel González Muñoz, fugados del Depósito municipal de Granada el 12 corriente, el primero de 34 años, alto, moreno, barba cerrada; el segundo de 39 años, alto, bastante grueso, color claro, ojos grandes y barba muy cerrada, y el tercero, cuyo verdadero nombre es Manuel Castro Misa (a) Bole-ro, tiene 28 años, alto, regular de carnes, moreno y barba escasa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 19 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Herrera, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Agosto último, abriendo un plazo de 30 días para que los interesados pudiesen aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiéndolo al Alcalde de Herrera haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el perito que designe la Administración; y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL como previene el art. 25 del expresado Reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo cubrirse, en la forma reglamentaria, en el séptimo regimiento montado de Artillería, una vacante de Obrero ajustador, de oficio herrero-cerrajero, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su debida publicidad; pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 1.º de Abril de 1882, que estará de manifiesto en las Oficinas de dicho regimiento, ó en cualquiera dependencia de Artillería, de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y letra del interesado, estarán antes del 20 de Diciembre próximo en poder del Sr. Coronel del regimiento, de guarnición en Zaragoza, acompañadas del certificado de buena conducta y aptitud para el desempeño del oficio, expedido por un Parque de primer orden ó establecimiento fabril del Cuerpo.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1896.—El Comandante Mayor, Jesús de Agaña.

SECCION SEXTA.

El reparto de consumos y sal y el del grupo de granos y aguardientes de esta villa, correspondientes al actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Torrálba de los Frailes 20 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, León Vicente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas en autos ejecutivos á instancia de D.ª Manuela Diago, viuda de D. Timoteo Jiménez, se sacan á pública subasta, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de Diciembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

En términos de Grisel.

Albal en la partida del Sendero del Monje, de cuatro hanegas de cabida; confronta al Saliente con sendero, al Mediodía con heredad de Manuel

Ramírez, al Norte con otra de Narciso Ortín y al Poniente con otra de Sancho Bailo: tasado en 45 pesetas.

Viña, hoy tierra blanca, en la huerta del Pozo, de cinco medias de cabida; confronta al Saliente con camino de Grisel, al Mediodía con otra de Crisóstoma Alcalá, al Norte con otra de Pedro Herrero y al Poniente con otra del mismo Herrero: en 300 pesetas.

Viña en la partida de Mollones, de dos hanegas de cabida; confrontante en lo antiguo con Gregorio Matute y camino, y en el día al Saliente con viña del referido Matute, al Mediodía con otra de Julián Ramírez, al Poniente con camino de Valdelafuentes y al Norte con sendero del término: en 100 pesetas.

Viña en la partida de Pontarrilla, de tres hanegas y seis almudes de cabida; confrontante en lo antiguo con brazal de Valdefuentes, y en el día al Saliente y Norte con otras de Tiburcio Ortín, al Mediodía con otra de José Sebastián y al Poniente con brazal de Valdefuentes: en 130 pesetas.

Viña, hoy olivar, con cuatro olivos, en la partida de Galán, de cabida de seis almudes; confrontante al Saliente con otra de Saturnino Tejero, al Mediodía con otra de Pedro Val, al Poniente con otra de herederos de Benito Ciordia y al Norte con otra de José Val: en 45 pesetas.

Viña, hoy tierra blanca, en la partida de Samangos, de dos medias y seis almudes de cabida; confrontante al Saliente con brazal del término, al Mediodía con sendero de la Corredera, al Poniente con otra de la viuda de Andrés Magallón y al Norte con otra de Gregorio Zueco: en 60 pesetas.

Bodega en la partida del Calvario, de 185 metros superficiales; confrontante al Norte con el Calvario, al Sur con monte común, al Este con bodega de Francisco García y al Oeste con otra de Tiburcio Ortín: en 462 pesetas 50 céntimos.

Horno de pan cocer en la calle del Castillo, sin número, consta de cubierto y corral, y su superficie total es 93 metros; confronta por la derecha con casa de herederos de Dionisio García, por la izquierda con Gaudioso Hernández, por el frente con calle del Castillo y por la espalda con corral de Aniceto Matute: en 475 pesetas.

Tres cuartas partes de una fábrica de elaborar aguardiente, con tres cuartas partes de un corral perteneciente á la misma, todo proindiviso, sita en el Pontarrín, cuyas tres cuartas partes tienen de superficie 37 metros 35 centímetros en la que existen dos calderas de cobre, una de 80 centímetros alta por 75 ancha, y otra de 75 centímetros alta por 70 ancha, con sus serpentines y cabezas correspondientes, y confronta á la derecha entrando con heredad de Lamberto Torres, á la izquierda con camino de Tarazona, y por la espalda con huerto de Sixto Ortín, pasando por delante la acequia de Irués: en 383 pesetas.

En término de Cunchillos.

Casa en la calle de Subida á la Iglesia, señalada con el número 2, de 137 metros 10 centímetros de superficie: consta de piso firme y superior, y en éste se encuentra una cocina, sala

con alcoba, granero y escalera, y en el piso firme patio, granero, corral, cuadra, bodega con pisadera; confronta por la derecha entrando con casa de Pedro Marco, hoy de Román Navarro, por la izquierda con otra de Pascual Resano Redrado, hoy de Leonardo Román, por el frente con dicha calle y por la espalda con otra de Manuel Aznar, hoy de Virgilio Matute: en 783 pesetas.

En términos de esta ciudad.

Albal en la partida de Carrera Borja, de cabida tres yugadas y media, ó sea 14 medias tierra; confronta al Saliente con otro de Saturnino García, al Poniente con otro de herederos de León Chueca, al Mediodía con sarda y al Norte con carretera vieja de Borja: en 175 pesetas.

Otro en la partida de Comparadas, de cuatro yugadas de cabida, que hacen 16 hanegas de tierra; confronta al Saliente y Mediodía con otro de Mauricio Gómez, al Poniente con otro de Lucas Láinez y al Norte con otro de Bernardino Marco: en 160 pesetas.

Otro en la partida de Cantín, de ocho yugadas, ó sean 32 medias tierra; confronta al Saliente con otro de Manuel Vázquez, al Mediodía y Norte con sarda común y al Poniente con albal de D. Román Anchoriz: en 320 pesetas.

Olivar y viña con 64 plantas en distintos desarrollos, con riego de Cercés, en la partida de la Plana del Rosel, de tres medias de cabida; confronta al Saliente y Norte con viña de D. Matías Guadalupe, y al Mediodía y Poniente con sendero del término: en 360 pesetas.

Landa regadío, hoy viña, en la partida de Carrera Borja, de tres hanegas de cabida; confronta al Saliente con otra de Jacinto Diago, al Mediodía con otra de Pedro Tarazona, al Poniente con otra de Rafael Gómez y al Norte con sarda común: en 130 pesetas.

Albal en la partida de la Ciezma, de seis yugadas de cabida, ó sean 25 hanegas tierra; confronta al Saliente y Norte con acequia de Irués, y al Mediodía y Poniente con sarda común: en 240 pesetas.

Advertencias.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta es condición legal necesaria depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que á instancia del actor se sacan á la venta los repetidos bienes, sin suplir de antemano la falta de títulos de la propiedad, lo que podrá hacer el rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta y á costa del deudor.

Dado en Tarazona á 19 de Noviembre de 1896.—Félix Jarabo.—D. S. O., Santos Serrano.